Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Miércoles, 16 de Noviembre de 2011 Núm. 131

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 29 de agosto del 2011, por el que se acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladores de la tasas indicadas a continuación.

Conforme a las previsiones del art 17,4 del RDL/ 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2012, si bien la aplicación efectiva de la Ordenanza de Abastecimiento de Aguas y la Ordenanza de Tratamiento y Depuración se producirá el 1 de abril del 2012, y las tarifas de la piscina de verano entrarán en vigor en junio del 2012 y las de la piscina cubierta para octubre del 2012.

ANEXO- MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 7.-

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. Y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,70.

Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,48

Bienes inmuebles de características especiales: 0,60

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Artículo 5.Cuota Tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas.

A tal efecto se aplicara la siguiente tarifa:

Tarifa nº 1: Suministro de agua a viviendas:

Mínimo hasta 24 m³ al trimestre: 10,15 €

De 24 m³ al trimestre en adelante: 0,68 €/m³

Tarifa nº 2: Suministro de agua a establecimientos industriales:

Mínimo hasta 30 m³ al trimestre: 16,37 €

De 30 m³ al trimestre en adelante: 0,84 €/m³

Industrias o establecimientos sin contador, contador averiado o ilegible: 111,21 €/trimestre.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones

BOPSO 131 16112011

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.Tarifas

a) Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Hasta 24 m^3 trimestre: 7,62 €
- Más de 24 m^3 trimestre: 0,38 €/m^3

b) Fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios:

- Hasta 30 m^3 trimestre: 9,14 m^3
- Exceso sobre 30 m^3/trimestre: 0,44 €/m^3.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOCIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Artículo 8.- Tarifas y cuotas.

1.-En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

a) Viviendas familiares, merenderos y afines: 51,41 €/año

b) Comercios en general, oficinas e industrias: 359,90 €/año

c) Bares, tabernas, cafés y discotecas: 411,31 €/año

d) Restaurantes, casas de comidas y similares: 475,58 €/año

e) Hoteles y hostales: 1.311,08 €/año

f) Supermercados: 1.028,31 €/año

g) Pensiones, residencias, centros de enseñanza y albergues: 514,14 €/año

h) Contenedores de uso privado: 771,22 €/año

i) Contenedores en localidades agregadas: 899,76 €/contenedor/año

j) Recogida de voluminosos: 2,00 €/pieza

2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de liquidar esta tasa, conforme a la tarifa b) contemplada en el apartado anterior, en aquellos locales, que aun abiertos de forma provisional o temporal, lleven a cabo actividades que puedan generar residuos, previo informe de los servicios técnicos municipales, o de la policía local.

3.- El Ayuntamiento se reserva la decisión sobre la gestión, para llevar a cabo el cobro del supuesto contemplado en el apartado i) del artículo 9, de la presente Ordenanza, referente a la recogida de voluminosos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 6º.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Concepto	*Importe*
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones o informes de empadronamiento, vecindad, convivencia y residencia que requieran de búsqueda en el archivo	4 €
CERTIFICACIONES, FOTOCOPIAS Y COMPULSAS	
1. Fotocopias:	
- Fotocopia DIN A-4 simple	0,60 €
- Fotocopia DIN A-3 simple	1 €

Administración: Excma. Diputación Provincial de Soria - Maqueta: Imprenta Provincial - D.L.: SO 1/1958

BOPSO 131 16112011

2. Compulsa de documentos:
- Por diligencia de cotejo y compulsa de D.N.I. ..... 1 €
- Primera página compulsada ..... 0,60 €
- A partir de la segunda copia y por página compulsada ..... 0,40 €
3. Bastanteo de poderes ..... 12 €
4. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales sobre expedientes finalizados.
- Sin necesidad de búsqueda en el archivo ..... 2 €
- Con necesidad de búsqueda en el archivo (documentos no digitalizados) ..... 4 €

DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS URBANISTICOS

1. Expedición de cédulas urbanísticas ..... 15 €
2. Expedición de informes sobre calificación urbanística ..... 6 €
3. Expedición de certificados urbanísticos ..... 6 €
4. Certificados de antigüedad e inexistencia de infracción urbanística ..... 6 €
5. Licencia de parcelación, segregación y análogos por finca resultante ..... 10 €

DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS CATASTRALES

1. Por cada fotocopia de planos urbanísticos o catastrales obrantes en el Ayuntamiento:
- Fotocopia DIN A-4 simple ..... 0,60 €
- Fotocopia DIN A-3 simple ..... 1 €
2. Tramitación de altas, cambios o variaciones catastrales de inmuebles urbanos y rústicos:
- Hasta 1 bien inmueble ..... 2 €
- A partir del segundo, por cada inmueble ..... 1 €
3. Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica a través del Punto de Información Catastral (P.I.C.) ..... 6 €
4. Certificación Catastral de todos los Bienes de un titular a través del P.I.C.
- Hasta 2 páginas ..... 6 €
- A partir de 3 páginas, por cada página ..... 1 €
5. Certificados de concordancia: .....
5.1. Urbano:
- De calles y números ..... 1 €
- De inmuebles urbanos ..... 6 €
5.2. Rústico:
- Hasta 1 finca ..... 6 €
- A partir de 2 fincas, por cada una ..... 2 €

DOCUMENTOS RELATIVOS A LICENCIAS DE AUTO TAXIS

1. Por concesión de licencia nueva ..... 300 €
2. Por autorización de transmisión de la licencia ..... 100 €
3. Por permiso de sustitución de vehículos ..... 6 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7. Tarifas.-

La cuantía antedicha se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A la base 1 a): 119 €

A la base 1 b): 357 €

A la base 2 a): 44 €

A la base 2 b): 238 €

BOPSO 131 16112011

A la base 3 a): 487 €

A la base 3 b): 1.132 €

A la base 3 c): 1.858 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 8. tarifas y cuotas.-

Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio serán las siguientes:

a) Apertura de foso en sepultura de tierra y en panteón: 72 €.

b) Apertura y cierre de nicho: 36 €.

c) Exhumación de cadáveres en fosas en suelo de tierra, panteón o nicho: 86 €.

d) Traslado de restos de nicho a sepultura: 181 €.

e) Traslado de restos de sepultura a sepultura, o de sepultura a panteón: 217 €.

f) Reducción de restos por fallecido en nicho, sepultura o panteón: 36 €

g) Mantenimiento de un nicho: 4,45 €/año

h) Mantenimiento de sepultura: 6,70 €/año

i) Utilización del velatorio municipal: 143 €/día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

1. Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares.-

- Garajes particulares de 1 plaza: 20,00 €/año.
- Garajes particulares de 2 a 3 plazas: 37,00 €/año.
- Garajes particulares de 4 a 8 plazas: 121,00 €/año.
- Garajes colectivos o particulares de 9 a 15 plazas: 181,00 €/año.
- Garajes colectivos de 16 a 30 plazas: 271,00 €/año.
- Garajes colectivos de más de 30 plazas: 301,00 €/año.

2. Entrada de vehículos en locales destinados a la venta, exposición y reparación de vehículos incluidos los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

- Si no supera a los 10 vehículos de capacidad: 91,00 €/año.
- Si supera los 10 vehículos de capacidad: 151,00 €/año.

Los titulares de las licencias de vados deberán proveerse de las placas de señalización adecuadas en el Ayuntamiento abonando el importe de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por cada elemento situado en la vía pública:

BOPSO 131 16112011

I. En plazas públicas:

Cada mesa: 43,00 €/temporada

Cada silla: 13,00 €/temporada

II. En resto de vías públicas:

Cada mesa: 22,00 €/temporada

Cada silla: 7,00 €/temporada

Esta cuota será irreductible por el período anual o de temporada solicitado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS "UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS"

ANEXOS DE TARIFAS

a) PISCINAS (entrada en vigor junio 2012)

Tarifa I) Por la entrada personas a piscinas:

1. Personas de hasta 6 años con mayor en compañía: gratuita
2. Personas con edades comprendidas entre 6 y 14 años y mayores de 65: 1,70 €
3. Personas mayores de 14 años: 2,80 €

Tarifa II) Abonos quincenales:

1. De 15 entradas personas comprendidas entre 6 y 14 años y mayores de 65: 20,00 €
2. De 15 entradas personas mayores de 14 años: 36,00. €

Tarifa III) Abonos temporada:

1. Abono temporada completa personas comprendidas entre 6 y 14 años y mayores de 65: 39,00. €
2. Abono temporada completa personas comprendidas mayores de 14 años: 84,00. €

b) PISCINA CLIMATIZADA (entrada en vigor octubre 2012)

Entrada de niños hasta 6 años acompañados: gratuita

Tarifa I) Entradas individuales

- Individual adulto: 3,30 .€
- Individual < de 14 años y > de 65 años: 2,20 €

Tarifa II) Abonos (por temporada)

- Individual adultos: 135,00 €
- Individual < de 14 años y > de 65 años: 78,00 €

Tarifa III)

- Bono 15 baños adulto: 42 €
- Bono 15 baños < 14 años y > 65 años: 28 €

Tarifa IV)

- ½ temporada Septiembre a 31 enero / 1 de febrero-junio de mayores de 14 años: 75,00 €.
- ½ temporada Septiembre a 31 enero / 1 de febrero-junio de 6 a 14 años y mayores de 65: 42,00 €

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

BOPSO 131 16112011

Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 3 de noviembre del 2011.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 2972

BOPSO 131 16112011